



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

27 DE JULIO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12135

## JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **195/2018**, relativo al juicio EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, promovido por los licenciados **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS** y/o **LUCIANO RUIZ LÓPEZ** y/o **JOSÉ LUIS ALARCÓN DEMENEGUI**, Endosatarios en Procuración de la parte actora **DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.**, en contra de **JESÚS ALEJANDRO CANO CÁRDENAS.**, en trece de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**VISTO:** La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presente al licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta mediante el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda, previo a ello, para que esta autoridad éste condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **OSCAR CRUZ CASTELLANOS**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1410 del Código de Comercio en vigor.

**SEGUNDO.** Asimismo, como lo peticona el licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, endosatario en procuración de la parte ejecutante, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del

Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, **del inmueble propiedad del demandado-ejecutado JESÚS ALEJANDRO CANO CÁRDENAS**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, mismos que a continuación se describen:

Folio real número 235709, superficie 68.55 metros cuadrados, edificio 78, departamento 78-A, Lote 1, Manzana 12, de la calle Macuspana, de la colonia Sabina de esta ciudad, de Villahermosa, Tabasco, condominio fraccionamiento plaza Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes:

NORESTE 7.95 metros con zona de restricción de la comisión federal de electricidad.

NORTE 7.35 metros con vivienda 78 c

SURESTE 2.20 metros,

NORESTE: 3.50 metros,

SURESTE: 5.75 metros todas con área común acceso.

SUROESTE: 10.85 metros con calle Macuspana,

Abajo con cimentación.

Estacionamiento 78.A: 12.00 metros cuadrados:

NOROESTE: 5.00 metros con área común,

NORESTE: 2.40 metros con estacionamiento 78C,

SURESTE: 5.00 metros con estacionamiento 78B

SUROESTE: 2.40 metros con estacionamiento 79A.

Inmueble a nombre de **JESÚS ALEJANDRO CANO CÁRDENAS**, inscrito el 30 de agosto de 2013, con número de escritura 12447, volumen 512, de la Notaría Número 31 del Municipio de Centro, Tabasco, a cargo del licenciado **JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ**.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado del monto de los avalúos aprobados.

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**CUARTO.** Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores. Asimismo, entre la primera publicación y la segunda publicación deberá mediar un plazo de nueve días; así mismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

De igual forma, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."** ¶

**QUINTO.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004**. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

<sup>2</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004**. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 12137

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 120/2021, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por los licenciados APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS Y/O NOELIA ESPÍNDOLA HERNÁNDEZ Y/O HÉCTOR ALONSO VILLAMIL GARCÍA, endosatarios en procuración de “DISTRIBUIDORA LIVERPOOL”, S.A. DE C.V., en contra de JUAN CARLOS IZQUIERDO CASTRO o JUAN C. IZQUIERDO CASTRO; en fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en el punto PRIMERO, copiado a la letra dice:

“...PRIMERO. De autos se advierte que en el proveído de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta el inmueble embargado en autos, ordenándose en el punto cuarto del referido proveído convocar a las partes y postores por medio de edictos en uno de los diarios de mayor circulación estatal, sin que se ordenara publicar en el periódico oficial del Estado, luego entonces, con el ánimo de encausar este procedimiento a su verdadero estadio procesal en aras de una impartición de justicia pronta como lo establece el artículo 17 constitucional y para efectos de no causar perjuicio a ninguna de las partes en sus derechos fundamentales salvaguardados en nuestra Carta Magna, como lo son de seguridad jurídica y debido procesos consagrados en los artículos 14, 16 Constitucionales, convóquese a las partes y postores por medio del periódico oficial del Estado, la fecha de la diligencia de remate en primera almoneda, señalada en el proveído se fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, por *DOS VECES*, debiendo mediar entre ambas publicaciones, un lapso de *NUEVE DÍAS*, y entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de *CINCO DÍAS*. [...]”

**SE INSERTA EL AUTO DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **Apolinar Gustavo Rosas Salas**, endosatario en procuración de la parte actora-ejecutante, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado Juan Carlos Izquierdo Castro y/o Juan C. Izquierdo Castro, para contestar la vista ordenada en el punto tercero del auto de once de marzo del año en curso, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero Óscar Cruz Castellanos.*

*SEGUNDO. Asimismo, en base a lo anterior, y como lo peticiona el ocursoante, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe:*

*Predio rústico ubicado en la rancharía Ixtacomitán, primera sección, Tabasco, Centro, con una superficie de 249.75 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al sur 9.00 metros con carretera vecinal; al oeste 31.25 metros con JORGE CASTILLO SÁNCHEZ; al norte 10.30 con JORGE CASTILLO SÁNCHEZ; al este con GABRIEL IZQUIERDO CASTRO; con número de predio 173117, folio sired 103691, folio real electrónico 270736, propiedad del demandado JUAN CARLOS IZQUIERDO CASTRO; siendo postura legal para el remate la cantidad de **\$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, suma que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.*

*TERCERO. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.*

*Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.*

*CUARTO. Convóquese, a las partes, y postores por medio de edictos que se ordenan publicar en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por DOS VECES, debiendo mediar entre ambas publicaciones, un lapso de NUEVE DÍAS, y entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de CINCO DÍAS. Asimismo, fíjense avisos*



en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las **DOCE HORAS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

*“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR DOS VECES, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ





No.- 12160

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

## EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00243/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA ANTONIETA CRUZ CHAN**, con fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Visto** lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentada a la ciudadana **MARÍA ANTONIETA CRUZ CHAN**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(1)** original del contrato de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha dieciséis de marzo de dos mil trece, pasado ante la fe del licenciado Amir Belisario Pérez Gómez, Notario Público número 3, de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(1)** un plano original, **(1)** original de oficio número CCM/0028/2024, expedido por la Coordinación de Catastro Municipal firmado por el licenciado José Del Carmen Cerino Pérez, **(1)** original de la Manifestación Única Catastral a nombre de **MARÍA ANTONIETA CRUZ CHAN**, **(1)** original de la notificación catastral numero 202301349 expedida por la Maestra María Arena Benhumea Directora del Catastro, **(1)** certificado de no propiedad con el número de volante 398397 a de fecha once de Enero de dos mil veinticuatro, a nombre **MARÍA ANTONIA CRUZ CHAN** y **(4)** cuatro traslados, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** del predio urbano, ubicado en **CALLE AGRARISTA DE LA NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de 102.34 M<sup>2</sup>, (Ciento dos punto treinta y cuatro metros cuadrados), con los siguientes colindantes:

**Norte:** 9.65 metros (Nueve metros con sesenta y cinco centímetros) con **MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ** y **ALEJANDRA OCAÑA AQUINO**.

**Sur:** 10.90 metros (Diez metros con noventa centímetro) con **SERVIDUMBRE DE PASO**.

**Este:** 10.00 metros (Diez metros) **CON CALLE AGRARISTA**.

**Oeste:** 10.50 metros (Diez metros con cincuenta centímetros) con **MARÍA DEL CARMEN CHAN GARCÍA**.

**SEGUNDO.** En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

**TERCERO.** Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

- a. Al señor MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ y ALEJANDRA OCAÑA AQUINO, con domicilio ubicado en: CALLE AGRARISTA DE LA COLONIA CENTRO, DE NACAJUCA, TABASCO.
- b. A la señora MARÍA DEL CARMEN CHAN GARCÍA, con domicilio ubicado en:
- c. Al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD, con domicilio ubicado en: PLAZA HIDALGO DE LA COLONIA CENTRO, DE NACAJUCA, TABASCO.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

**CUARTO.** Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- e) **Mercado Público y,**
- f) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

**Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio;** haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

**QUINTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

**SEXTO.** Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

**SÉPTIMO.** Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno, de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el

inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

**OCTAVO.** Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado **Santiago López Cerino**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

**NOVENO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en CALLE IGNACIO RAMÍREZ 32 ESQUINA CON CALLE EL MAESTRO, DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos a los licenciados MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ CEFERINO, DULCE MARÍA FRÍAS OVANDO y FRANCISCA LÓPEZ CERINO, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(14) CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. CONSTE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL**



**LIC. LILIANA TORRES CHAN.**

*Lic. López*

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220  
Tel.: (993) 592 2780 Ext. 5121.

[juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 12161

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00247/2024**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA ANTONIETA CRUZ CHAN**, con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**VISTO:** Lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a **MARÍA ANTONIETA CRUZ CHAN**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) *Original de contrato de compraventa de fecha 01 de abril de dos mil dieciséis*, (1) *Original de un plano*, (1) *original de oficio expedido por el catastro municipal*; (1) *original de manifestaciones del catastro municipal*; (1) *original de certificado de personal alguna, expedido por la licenciada DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco*, (1) *original de notificación catastral* y (4) *Traslados*; documentos con el cual viene a promover el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano ubicado en la calle Agrarista s/n, Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 63.32 metros cuadrados; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 6.03 metros con MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ; AL SUR: 6.03 metros con Servidumbre legal de paso; al ESTE: 10.50 metros con MARÍA ANTONIETA CRUZ CHAN y al OESTE; 10.50 metros con JOEL HERMINIO CRUZ CHAN.

#### FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal

Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

#### **SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO**

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

#### **NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO**

**CUARTO.** Con las copias simples de la solicitud córrase traslado y notifíquese al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana MARÍA ANTONIETA CRUZ CHAN, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos

o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

#### SE ORDENA EXHORTO

**QUINTO.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el **término de quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en **la calle Agrarista s/n, Nacajuca, Tabasco**; constante de una **superficie de 63.32 metros cuadrados**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 6.03 metros con MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ; AL SUR: 6.03 metros con Servidumbre legal de paso; al ESTE: 10.50 metros con MARÍA ANTONIETA CRUZ CHAN y al OESTE: 10.50 metros con JOEL HERMINIO CRUZ CHAN, pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente en **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$108.57 (*ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional*), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$108.57), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1

y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.-** Se requiere a la promovente para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, exhiba un juego de traslado, para los efectos de hacerle del conocimiento al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, lo anterior, apercibido que de no hacerlo reportará perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, lo anterior de conformidad con fundamento en los numerales 90 y 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En atención al punto que antecede, se reserva girar el exhorto al Registrador Público antes citado, y hecho que sea se acordará lo conducente.

**OCTAVO.** Hágase del conocimiento como colindante del predio a **MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ**; y **JOEL HERMINIO CRUZ CHAN**, quienes tienen su domicilio ubicado en la calle Agrarista de Nacajuca, Tabasco.

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

**NOVENO.** Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por los lados:

Al SUR: 6.03 metros con Servidumbre legal de paso, notifíquese como colindante mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **MARÍA ANTONIETA CRUZ CHAN**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

#### **DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA**

**DÉCIMO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

#### **DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**DÉCIMO PRIMERO.** Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en

la calle Ignacio Ramírez número 32 esquina con calle el Maestro, colonia Centro, Nacajuca, Tabasco, y el número telefónico 9141058677 aso como el correo electrónico [lopezcerinosantiago@gmail.com](mailto:lopezcerinosantiago@gmail.com), y por autorizando para tales efectos a los licenciados **MIGUEL ÁNGEL DE LA RUZ CEFERINO, DULCE MARÍA FRÍAS OVANDO Y FRANCISCA LÓPEZ CERINO** así como para que revisen el expediente cuantas veces sea necesario; domicilio y autorización que le tiene por hecha conforme a los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial **AYLIN VALENZUELA VALENZUELA**, quien cuenta con número de celular 9934055473 y su correo institucional es [aylin.valenzuelav@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:aylin.valenzuelav@tsj-tabasco.gob.mx).

#### **AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO**

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se tiene a la parte actora designando como su abogada patrono al licenciado **SANTIAGO LÓPEZ CERINO**, con cedula profesional número 9654547 *personalidad que se le tiene por reconocida* en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el mismo tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

#### **AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DECIMO CUARTO.** Se tiene a la promovente por manifestando bajo protesta de decir verdad que comprende el buen derecho y lealtad que impera entre las partes, no pertenece a ningún grupo indígena por lo que no necesita interprete, no es migrante y no padece ninguna discapacidad.

**DÉCIMO QUINTO.** Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.*

#### **PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DÉCIMO SEXTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA DOLORES MENA PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

**LIC. MARÍA DOLORES MENA PÉREZ.**





No.- 12162

**ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO**EDICTOS****A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **216/2019**, relativo al **Especial Hipotecario**, promovido por licenciado Héctor Torres Fuentes, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de MA. ALEJANDRA PÉREZ ORDOÑEZ y/o MARÍA ALEJANDRA PÉREZ ORDOÑEZ y FREDDY CRUZ ALEJANDRO, con fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO, A SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vistos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Visto del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido a la parte **demandada**, en el auto de fecha veintitrés de mayo del presente año, para desahogar vista, ha **fenecido** sin que hicieran uso de ese derecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les declara precluido el derecho para hacerlo.

**SEGUNDO.** Se tiene por presente al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General de la parte actora, con el escrito de cuenta, solicitando se señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda en la presente causa.

En consecuencia, y de la revisión a los presentes autos, se desprende que corre agregado el avalúo del bien inmueble hipotecado, propiedad de la parte demandada, emitido por el Ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, perito designado por la parte actora; sin que la parte demandada haya designado perito valuador, ni exhibido avalúo alguno; por lo que, se entiende su conformidad con el que exhibió el perito designado por la parte actora, como se le apercibió en el punto quinto de la resolución del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo tanto, se **aprueba** el avalúo emitido por el Ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, de fecha diez de abril del dos mil veinticuatro, quien le asignó al inmueble hipotecado, un valor comercial de **\$1,417,000.00 (un millón cuatrocientos diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

También se hace constar que obra en autos el certificado de gravamen actualizado del bien hipotecado, del que se advierte que no existe acreedor reembargante que se necesite llamar en la presente Litis.

**TERCERO.** En vista de lo anterior, a petición del ejecutante, y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a remate en **primera almoneda y pública subasta**, el inmueble hipotecado, que a continuación se describe:

*Predio urbano, con construcción, ubicado en andador 3, numero exterior sin número calle Tulipán, colonia la Juventud, clave Catastral 005-0003-000024, cuenta catastral HUIU-25132, municipio de Huimanguillo, estado de Tabasco, el cual tiene una superficie total de 250.00 metros cuadrados, y área de construcción de 128.60 metros cuadrados, localizados dentro de los siguientes linderos y colindancias siguientes: Al **NORTE**: en 10.00 metros con pequeños propietarios; al **SUR**: en 10.00 metros con Andador tres; al **ESTE**: 25.00 metros con propiedad del señor Edilberto Roussel Pardo; al **OESTE**: en 25.00 metros, con propiedad de la señora Lili Broca Brito. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real electrónico 400613, con número de partida 16546, con fecha de inscripción 10/07/2015; al cual se le asignó un valor comercial de **\$1,417,000.00 (un millón cuatrocientos diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, de acuerdo con el*

avalúo actualizado emitido por el perito designado por el ejecutante; por lo que se le hace saber a las partes, así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que la cantidad antes mencionada es la que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien hipotecado y sujeto a remate.

**CUARTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en Consignaciones y Pagos de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, ubicado en Avenida de la Juventud sin número, ranchería Villa flores segunda sección, Huimanguillo, Tabasco, una cantidad igual, cuando menos, del **10% (diez por ciento)** en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**QUINTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por **dos veces dentro de siete en siete días**, por medio de **edictos** que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado a costa del ejecutante; fijándose además **avisos** en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, **quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos**, a efecto de convocar postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**; en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, ubicado en Avenida de la Juventud sin número, ranchería Villa flores segunda sección, Huimanguillo, Tabasco; haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Debiendo la actuaria judicial de la adscripción, fijar los avisos ordenados.

**SEXTO.** Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código antes invocado, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Santana González Jiménez**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **María de los Ángeles Ramos Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DENTRO DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. - CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.



No.- 12163

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DE DAÑO MORAL Y PERJUICIOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE 655/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DE DAÑO MORAL Y PERJUICIOS, PROMOVIDO POR MATEO GARCÍA Y/O MATEO GARCÍA CAMPOS, EN CONTRA DE JUAN WALDEMAR CEBALLOS ARCILA Y OTROS; EN CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO; SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentada a la licenciada LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, en calidad de abogada patrono del actor MATEO GARCIA CAMPOS, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de libertad de gravamen actualizado, expedido por la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, respecto del bien inmueble propiedad del demandado ANSELMO LOPEZ GONZALEZ, ubicado en la calle José María Morelos y Pavón s/n, de la ciudad de Frontera, municipio de Centla, Tabasco, en copropiedad con la extinta JULISSA AGUIRRE CABRALES, mismo que se ordena agregar a los presentes autos, para que obre conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Como lo solicita la ocursoante y de los cómputos secretariales que anteceden, se advierte que ha fenecido el termino concedido a la parte incidentadas, para exhibir avalúo de su parte, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicable al caso, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo.

TERCERO. Asimismo, y atendiendo a lo solicitado por la promovente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, se determina que el avalúo exhibido por la parte incidentista, elaborado por el Ingeniero GILBERTO PASTOR SILVA, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte incidentada no hicieron uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble propiedad del demandado ANSELMO LOPEZ GONZALEZ, correspondiente a la parte alícuota del inmueble embargado consistente en el 50% (cincuenta por ciento) que le corresponde como copropietario de **una fracción del predio urbano, ubicado en la calle José Ma. Morelos, de la ciudad de Frontera, municipio de Centla, Tabasco, con superficie de 402.94 metros cuadrados, el NORTE 14.00 metros con Calle José María Morelos y 5.10 metros con IRENE LOPEZ LEON; al SUR 17.40 metros con IRENE LOPEZ LEON; al ESTE, 20.07 metros y 6.90 metros con IRENE LOPEZ LEON; al OESTE: 26.60 metros con JUAN NIETO VAZQUEZ, con folio real electrónico 51261.**

Haciendo saber que mediante oficio 1071 del veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete se realizó la inscripción de embargo, un tanto bajo el número de volante **309535**, del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se llevó a cabo el acto de inscripción de embargo, bajo la partida 5159547, afectando el predio ubicado en el municipio de Centla, Tabasco, bajo el folio real 257569.

➤ Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$1,011,417.07 (un millón, once mil cuatrocientos diecisiete pesos 07/100M.N.); **siendo la parte alícuota 50% corresponde a la cantidad de \$505,708.54 (quinientos cinco mil setecientos ocho pesos 54/100 moneda nacional)**, será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que

deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**QUINTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por *dos veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a *las DIEZ HORAS DEL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO*, y no habrá prórroga de espera.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, al número de audiencias programadas y del primer periodo vacacional de este Tribunal. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

**SEXTO.** Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

Toda vez que como se advierte de autos que el bien inmueble sujeto a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción (calle José María Morelos, municipio de Centla, Tabasco), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, gírese atento exhorto al Juez competente del Distrito Judicial de Frontera Centla, Tabasco; para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de los Avisos en los sitios Públicos más concurridos de aquella entidad.

#### **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESA ENTIDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU FIJACION.**



JDMH

EL SECRETARIO JUDICIAL

**LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**



No.- 12166

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

#### EDICTOS

**PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A ENMA DEL SOCORRO  
GRAHAM YDUARTE y DORIS ETHEL SÁNCHEZ YDUARTE**

En el expediente número expediente número 627/2015, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, en calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; en contra de Enma del Socorro Graham Yduarte y Doris Ethel Sánchez Yduarte; le hago de su conocimiento que con fechas cinco de octubre de dos mil veintitrés y diez de diciembre de dos mil quince, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*ÚNICO. Por presentada la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que no se localizó a los demandados ENMA DEL SOCORRO GRAHAM YDUARTE y DORIS ETHEL SÁNCHEZ YDUARTE, en los diversos domicilios señalados por la parte actora, y de los informes solicitados a las diversas dependencias no se obtuvo respuesta favorable; por tanto, se presume que dichas personas son de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, notifíquese y emplazase a ENMA DEL SOCORRO GRAHAM YDUARTE y DORIS ETHEL SÁNCHEZ YDUARTE, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de diez de diciembre de dos mil quince, así como el presente proveído.*

*Asimismo, de conformidad con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber al demandado en mención, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del traslado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de los edictos; y a partir del día siguiente empezará a correr el término de OCHO DÍAS hábiles para que se contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas, debiendo que dentro del mismo término, señalar domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal.*

*Notifíquese por estrados y cúmplase.*

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

**Inserción del auto de fecha diez de diciembre de dos mil quince.**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

**VISTOS.** En autos el contenido de la razón secretarial se provee.

**PRIMERO.** Por presentada la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, con su escrito inicial de demanda y anexos, con carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas de “**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura certificadas número 12,218, de fecha 10 de Marzo de 2010, pasada ante la fe del licenciado **Javier García Urrutia**, Notario Público Número 72 de Monterrey Nuevo León, personalidad que me le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Y como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal carácter promúevase juicio en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL**, en contra de la ciudadana **ERIMA DEL SOCORRO GRAHAM YDUARTE** en calidad de acreditada, quien puede ser legalmente emplazada y notificada a juicio en el ubicado calle Giraldas número 72, Fraccionamiento Giraldas, Tabasco 2000, de esta Ciudad, y a la ciudadana **MORIS ETHEL SÁNCHEZ YDUARTE** en calidad de fiador, quien puede ser legalmente emplazada y notificada a juicio en el ubicado calle Sindicato del Trabajo, número 308, colonia Adolfo López Mateos de esta Ciudad, de quienes se reclaman el pago de la cantidad de **\$272,727.27 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 27/100 M. N.)**, por concepto de capital insoluto y demás prestaciones contenidas en los incisos **B), C), D), E), F) y G)**, del escrito inicial de demanda, los cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Toda vez que el documento base de la acción consistente en un estado de cuenta original y el contrato original, traen aparejada ejecución, acorde con lo dispuesto en el numeral 68 de la ley de instituciones de crédito, en relación con los artículos 1391 Fracción IX, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 y 1399 del Código de Comercio en vigor, reformado el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia formese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Requírasele a los demandados para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y no haciéndolo, embárguesele bienes de su propiedad suficientes a cubrirlas, poniéndolo en depositaria de personas que bajo su responsabilidad designen los actores.

Hecho lo anterior, hágasele del conocimiento a los demandados que en términos del numeral 1396 del Código de Comercio en vigor desde el dieciséis de julio de dos mil ocho, se le concede el término de **ocho días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se haya efectuado el embargo, comparezca ante este Juzgado a realizar el pago llano de la cantidad demandada y las costas o a oponer excepciones que tuviere respecto de dicho embargo.

**CUARTO.** De igual modo requiérasele a los deudores en forma personal o a través de la persona con quien se hubiere practicado la diligencia de emplazamiento, para que dentro del término de **ocho días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, ocurra ante este Juzgado a contestar demanda, refiriéndose a cada hecho, debiendo ofrecer sus respectivas pruebas, relacionándola con los hechos y acompañando los documentos que exige la ley para las excepciones, apercibido que en caso de negativa se le declarará la correspondiente rebeldía.

Asimismo requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídasele copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**QUINTO.** De Conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio Reformado, se hace saber a la partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que no regule la institución cuya sustancia se requiera, se aplicará la Ley de procedimientos local respectiva, atendiendo las reformas del Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecisiete de abril de dos mil ocho.

**SEXTO.** En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **conciliación judicial** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**SÉPTIMO.** La actora señala como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la cerrada de Ernesto Malda número 118, colonia José N. Roviroso de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como para recoger toda clase de documentos a los licenciados **SERGIO ALBERTO FRENÁNDEZ AGUILAR, LUZ MARÍA TORRES TORRES, CIPRIANO CASTILLO DE LA CRUZ, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ** asimismo a los ciudadanos **BRAULIO GIOVANY DÍAZ DE LA CRUZ, ROGER ÁVALOS DE LA CRUZ, LUÍS ÁNGEL OLÁN TORRES Y FÉLIX NARANJO OSORIO.**

Asimismo los actores designan como **representante común** a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ** de conformidad con lo previsto en el numeral 1060 del Código de Comercio Reformado.

**OCTAVO.** En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Seguidamente se guarda en la caja de seguridad de este juzgado el documento consistente en: dos pagarés originales, dos estados de cuenta originales, un poder certificado 12,218 y dos contratos de apertura originales.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**  
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA**

INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE ACTÚA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR PUBLICAR POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

ENCENDIDO OS WALDO VINAGRE DE LA CRUZ



No.- 12167

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

## EDICTO

### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 254/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSUÉ JIMÉNEZ ROMERO, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUE A LA LETRA DICE:

"Auto de Inicio. 254/2024

**Frontera, Centla, Tabasco, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.**

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Josué Jiménez Romero**, con su escrito y anexos consistentes en: ( 1 ) copia a color de credencial del INE; (01) contrato privado de cesión de derechos de posesión; (1) copia simple de certificado de persona alguna; (01) copia simple de un plano; (01) Original de constancia positiva; y (4 ) trasiados; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en la ranchería Chilapa Primera Sección Centla, Tabasco; constante de una superficie de 100-00-00 hectáreas, con la siguientes medidas y colindancias:

- *Al Norte: 371.26 metros con Gerardo Soberano Martínez, (con domicilio particular: carreta principal sin número Ranchería Chilapa, Margen Izquierdo, Centla, Tabasco*
- *Al Sur: 371.26 metros con camino vecinal*
- *Al Este: 2,693.52 metros con Rosa María Hernández López. (con domicilio particular en carretera Principal sin número Ranchería Chilapa, Margen Izquierdo, Centla, Tabasco*
- *Al Oeste: 2,693.52 metros con María Fernanda Morales Ramos, (con domicilio particular: carretera principal sin número Ranchería Chilapa, margen izquierdo, Centla, Tabasco.*

#### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### 3. Publicación de edictos

Al respecto, dice amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad

comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

#### 4. Fijación de avisos.

Gréase atento oficio a las siguientes autoridades: **H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuaría judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1316 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de esta diligencia **Gerardo Soberano Martínez, Rosa María Hernández López, y María Fernanda Morales Ramos, todos con domicilio particular en carretera principal sin número Ranchería Chilapa, margen izquierdo, Centla, Tabasco**; la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada

#### 6.- Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora

#### 7. Notificación al Registrador Público

Hágase saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### 08. Se ordena exhorto.

En consideración que el domicilio donde deberá emplazarse al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar atento exhorto:

c) **Al Juez Civil en turno de Centro, Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda emplace al **Registrador Público de la Propiedad**.

d) Se faculta a al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento y se les hace saber que deberán diligenciar los exhortos respectivos dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Hecho lo anterior, en atención al principio de economía procesal que señala el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda a cargo de la promovente el trámite del exhorto ordenados para hacerlo llegar a su destino correspondiente.

#### **09.- Domicilio procesal y autorizados**

El promovente **Josué Jiménez Romero** señala domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la calle Independencia, casi esquina J. Serra, colonia Deportiva, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para tener acceso al expediente y a cualquier tipo de documento, a la ciudadana **Fiana Alejandra Jiménez Gómez** y **Héctor José Espinoza Gómez**; lo que se le tiene por hecho, de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

#### **10. Abogado Patrono.**

Así también, nombra como abogada patrono a la **licenciada Alejandra Gómez Castro** personería que se le tiene por reconocida, en razón que tienen debidamente inscrita su Cedula Profesional en el Libro de Cedula Profesionales que para tal efecto se lleva en este Juzgado; de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

#### **11.- Vista al Ministerio Público**

Dése a la Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

#### **12.- Oficio al Presidente Municipal**

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la ranchería Chilapa Primera Sección Centla, Tabasco; *constante de una superficie de 100-00-00 hectáreas, con la siguientes medidas y colindancias:*

- *Al Norte: 371.26 metros con Gerardo Martínez,*
- *Al Sur: 371.26 metros con camino vecinal*
- *Al Este: 26.093.52 metros con Rosa María Hernández López.*
- *Al Oeste: 2,693.52 metros con María Fernanda Morales Ramos.*

Pertenece o no al FONDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

#### **13. Publicación de Datos Personales.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **14.- SCEJEN.**

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**15.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.º C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

**16.- Publicación de datos personales.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el doctor en derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil de primera instancia de Centla, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada **Julissa Merodio López**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

ATENTAMENTE,

Secretaría Judicial de Acuerdos del Juzgado Segundo  
Civil de Primera Instancia de Centla, Tabasco.

Lic. Rosa María Guzmán Luciano.



No.- 12168

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

## EDICTO

### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 409/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO RAÚL GARCÍA DOMÍNGUEZ, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE A LA LETRA DICEN:

"AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentados a RAÚL GARCÍA DOMÍNGUEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

1 credencial de elector, copia simple	Giosada
1 Acta de nacimiento, copia simple	Giosada
1 Curp, copia simple	Giosada
1 Plano, copia simple	Giosada
1 Contrato de Cesión de derechos, original	Giosada
1 certificado de persona alguna, original	Giosada
1 constancia positiva, original	Giosada

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio rustico ubicado en el camino vecinal de la colonia Caparrosa, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 118,569.02 metro cuadrados (ciento dieciocho mil, quinientos sesenta y nueve punto cero dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 250.00 metros, con CAMINO VECINAL.
- Al SUR: en 26.03 metros con FRANCISCO y ALFREDO DE LA CRUZ MAY.
- Al ESTE: en 858.57 metros, con WALDO GARCIA DOMÍNGUEZ.
- Al OESTE: 879.81 metros con RAÚL GARCÍA DOMÍNGUEZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 880, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 409/2022, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen

Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; Receptoría de Rentas de Centla, Tabasco; Centro de Procuración de Justicia de Centla, Tabasco, Dirección de Tránsito y Vialidad municipal de Centla, Tabasco; Juez Primero Civil de Primera instancia de Centla, Tabasco; Director de Seguridad Pública de Centla, Tabasco, Oficialía 01 del Registro Civil de Frontera, Centla, Tabasco; así como Encargado del Mercado Público municipal de Centla, Tabasco, a través de quien legalmente los represente, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a la promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, ciudadanos FRANCISCO y ALFREDO DE LA CRUZ MAY, con domicilio en Francisco J. Mira, s/n. Poblado Simón Sarlat, de Centla, Tabasco; al ciudadano WALDO GARCÍA DOMÍNGUEZ con domicilio callejón camino del amor, colonia Caparoso, del municipio de Centla, Tabasco; y al ciudadano RAÚL GARCÍA DOMÍNGUEZ, con domicilio en la Calle Ignacio Zaragoza sin número, Colonia Caparoso, del municipio de Centla, Tabasco, la radicación de esta causa, para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por RAÚL GARCÍA DOMÍNGUEZ, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a

partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjettiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, mismo que deberá ir inserto al exhorto correspondiente, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Toda vez que el predio materia del presente procedimiento, colinda Al NORTE: en 250.00 metros, con CAMINO VECINAL, mediante el oficio de estilo correspondiente notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término informe a esta Autoridad si el predio rustico ubicado en el camino vecinal de la colonia Caparoso, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 118,569.02 metro cuadrados (ciento dieciocho mil, quinientos sesenta y nueve punto cero dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 250.00 metros, con CAMINO VECINAL.
- Al SUR: en 26.03 metros con FRANCISCO y ALFREDO DE LA CRUZ MAY.
- Al ESTE: en 858.57 metros, con WALDO GARCÍA DOMÍNGUEZ.
- Al OESTE: 879.81 metros con RAÚL GARCÍA DOMÍNGUEZ.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, glérese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en el camino vecinal de la colonia Caparoso, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 118,569.02 metro cuadrados (ciento dieciocho mil, quinientos sesenta y nueve punto cero dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 250.00 metros, con CAMINO VECINAL.
- Al SUR: en 26.03 metros con FRANCISCO y ALFREDO DE LA CRUZ MAY.
- Al ESTE: en 858.57 metros, con WALDO GARCÍA DOMÍNGUEZ.
- Al OESTE: 879.81 metros con RAÚL GARCÍA DOMÍNGUEZ.

Se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- Se reserva elaborar los avisos, edictos, exhorto y oficios, ordenados en los puntos que anteceden, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto cuarto del presente proveído.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase al promovente RAÚL GARCÍA DOMÍNGUEZ, nombrando como su abogado patrono al licenciado ALEJÁNDRA GÓMEZ CASTRO, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con

que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, según certificó la Secretaría Judicial actuante.

DÉCIMO SEGUNDO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en LA CALLE JUAN ALDAMA NUMERO 415, ENTRE CALLE 5 E MAYO Y CALLE MIGUEL HIDALGO, COLONIA CENTRO, DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, autorizando para tales efectos al licenciado GUADALUPE CRISTEL IZQUIERDO RIVERA y HÉCTOR JOSÉ ESPINOZA GÓMEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

#### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

#### REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO QUINTO.- Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEXTO. Se previene a la parte actora para que exhiba plano original, como lo establece el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, apercibido que de no hacerlo de deparará el perjuicio procesal que sobrevenga.

#### NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada GUADALUPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE,  
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO  
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN.

PODER JUDICIAL  
EL ESTADO DE TABASCO



No.- 12188

## PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO

### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO

#### EDICTOS

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE.

En el expediente civil número **00383/2024**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, promovido por CESAR AUGUSTO MORALES PEREZ, con fecha diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo a copiado a la letra en lo conducente prevé:

**"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

**Primero.** De la revisión al punto cuarto el auto de inicio de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, se advierte que el predio motivo del presente procedimiento ubicado en la calle sin nombre de la colonia Cuauhtémoc de Tenosique, Tabasco, se omitió ordenar la notificación del presente procedimiento a los colindantes por la parte **Sur 11.20 Mts., colinda con Asociación Ganadera, al este 81.00 Mts., colinda con Asociación Ganadera al Oeste 2 medidas 30.78 y 46.22 Mts colinda con Asociación Ganadera predio rustico, a través de quien resulte ser el Representante Legal y/o Presidente de la Asociación Ganadera Local de este municipio, tal y como lo señala la parte actora**, por lo que a manera de regularizar el procedimiento sin lesionar derechos de las partes y con fundamento en el artículo 236 del código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar a los colindantes citados en el **domicilio ubicado en la Finca Ganadera Petunia carretera Tenosique-Mactun antes de la Universidad Extensión de los Ríos en esta ciudad de Tenosique, Tabasco.**

**Segundo.** De igual manera notifíquese al colindante por la parte norte con **12.15 Mts, con calle sin nombre, a través del Síndico de Hacienda del H. ayuntamiento Municipal, con domicilio fijo y conocido entre las calles 26 y 28 de la colonia centro de esta ciudad de Tenosique, Tabasco para que a través de quien Represente Legalmente al H. ayuntamiento Municipal**, manifieste lo que a sus derechos corresponda en términos del auto de inicio de fecha siete de mayo del actual.

**Tercero.** En consecuencia, túrnese los presentes autos al Fedatario (a) Judicial para que proceda a notificar a los antes mencionados el presente proveído en conjunto con el auto inicial.

**Cuarto.** Tomando en consideración que no se han elaborado los edictos ordenados en el auto de fecha seis de mayo del actual insertando el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA SIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**

**"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vióto lo de cuenta se acuerda:

#### LEGITIMACIÓN

**PRIMERO.** Por presentado **CESAR AUGUSTO MORALES PEREZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) original del volante número 364258, (1) constancia original, (1) manifestación única catastral, (2) constancia de alineamiento y asignación de numero oficial, (1) notificación catastral, (2) copia simple recibo de pago, (1) plano original, (3) copias de traslado con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO.

#### FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

**SEGUNDO.** En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en vigor del Estado, 710,

712, 713, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Agente del Ministerio Público Adscrito.

#### **INTERVENCIÓN LEGAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**

**TERCERO.** Con las copias simples de la demanda presentada por la promovente, notifíquese al Encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en ese municipio, la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, promovida por **CESAR AUGUSTO MORALES PEREZ**, a fin de que en un término de TRES DÍAS computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

#### **NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES**

**CUARTO.** Con las copias simples de la demanda presentada por el promovente **CESAR AUGUSTO MORALES PEREZ**, notifíquese al colindante **Al norte con 12.15 Mts, con calle sin nombre, al Sur 11.20 Mts., colinda con Asociación Ganadera, al este 81.00 Mts., colinda con Asociación Ganadera al Oeste 2 medidas 30.78 y 46.22 Mts colinda con Asociación Ganadera predio rustico, ubicado en la calle sin nombre de la colonia Cuauhtémoc de Tenosique, Tabasco;** la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, a fin de que en un término de TRES DÍAS computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

Quedando a cargo del promovente el traslado del Actuario Judicial adscrito, al Juzgado, a la citada colonia Cuauhtémoc de Tenosique, Tabasco, para efectuar las notificaciones correspondientes.

#### **SE ORDENA OFICIO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**SEXTO.** Gírese atento oficio al Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco, con domicilio en el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, adjunto con el escrito inicial de demanda exhibido por el promovente, **para que informe a este juzgado en un término de CINCO días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se reciba el oficio en comento, si el predio urbano, con superficie 814.27 metros cuadrados, ubicado en la calle sin nombre de la colonia Cuauhtémoc de Tenosique, Tabasco, cuyas medidas y colindancias: Al norte con 12.15 Mts, con calle sin nombre, al Sur 11.20 Mts., colinda con Asociación Ganadera, al este 81.00 Mts., colinda con Asociación Ganadera al Oeste 2 medidas 30.78 y 46.22 Mts colinda con Asociación Ganadera predio rustico, ubicado en la calle sin nombre de la colonia Cuauhtémoc de Tenosique, Tabasco, forma parte del fundo legal.**

#### **SE ORDENA PUBLICACIÓN DE EDICTOS**

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado, se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; asimismo, fíjense los avisos correspondientes en los lugares públicos de esta ciudad y en la ubicación del predio, haciendo saber al público en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente Procedimiento Judicial no Contencioso, que deberá acudir ante este Juzgado en un término no mayor de treinta días que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación que se haga, a deducir sus derechos y del cual se efectuará cómputo secretarial respectivo.

#### **SE RESERVAN PRUEBAS**

**OCTAVO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente **CESAR AUGUSTO MORALES PEREZ**, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

#### **ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL**

**NOVENO.** Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** a la licenciada **MARTHA RUTH HERNANDEZ RODRIGUEZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certifica la secretaría judicial.

#### **DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**DÉCIMO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado calle 28 esquina con calle Miguel Hidalgo de la Colonia Lázaro Cárdenas de Tenosique Tabasco, autorizando a la licenciada **MARTHA RUTH HERNANDEZ RODRIGUEZ**, las

oiga y reciba de manera indistinta cualquier tipo de notificación, documentos públicos y privados, oficios, exhortos, revise y tome apuntes del presente expediente, cuantas veces sea necesario

#### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

**DÉCIMO PRIMERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

#### REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **PABLO HERNANDEZ REYES**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado. Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ LOPEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, ESTADO DE TABASCO, MÉXICO A **(26) VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ LOPEZ.





No.- 12189

# JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

## JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 413/2024, se inició el expediente civil relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARINA REYES ROVIROSA, con fecha veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO. VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presente la promovente MARINA REYES ROVIROSA, con su escrito de cuenta y anexos cuatro traslados, en el cual desahoga la prevención dada por auto de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro; dentro del término concedido como se observa del cómputo secretarial que antecede, por lo que provease el escrito de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, signado por MARINA REYES ROVIROSA, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a MARINA REYES ROVIROSA, por su propio derecho, con su escrito de demanda de fecha cinco de abril del dos mil veinticuatro, y anexos, original de la escritura pública número doce mil cuatrocientos ocho, original de una boleta de inscripción, original de un certificado de persona laguna, copia fotostática de un recibo de pago de predial, original de un plano, copia fotostática de cuatro credenciales para votar a nombre de MARINA REYES ROVIROSA, GERARDO ZURITA SOLORZANO, EMMANUEL ZURITA SOLORZANO y SALVADOR RODRIGUEZ SAMBERINO, copia fotostática de una cedula profesional a nombre de MIGUEL FLORES MARTINEZ, y cuatro traslados; con los cuales viene a promover *PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO*, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle Negrete, interior, sin número, colonia Centro de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 42.84 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 09.85 metros con propiedad de la señora ELDA PÉREZ ÁLVAREZ, al Sur 09.85 metros con propiedad del señor ENRIQUE SOLORZANO G., al Este en 4.35 metros con la señora MARY SOLORZANO, y al Oeste en 4.35 metros con propiedad de MARINA REYES ROVIROSA.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO. Asimismo, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Así también, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Ahora, toda vez que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con fundamento en los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto digital, al Juez Civil de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezará a correr al día siguiente de su radicación.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle Negrete, interior, sin número, colonia Centro de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 42.84 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 09.85 metros con propiedad de la señora ELDA PÉREZ ÁLVAREZ, al Sur 09.85 metros con propiedad del señor ENRIQUE SOLORZANO G., al Este en 4.35 metros con la señora MARY SOLORZANO, y al Oeste en 4.35 metros con propiedad de MARINA REYES ROVIROSA; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

Por lo que queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Por otra parte, notifíquese a los colindantes ELDA PÉREZ ÁLVAREZ, ENRIQUE SOLORZANO G., y MARY SOLORZANO, quienes tienen su domicilio, la primera en la calle Manuel Negrete número 610, colonia Centro, el segundo en la calle Manuel Negrete número 606, colonia Centro, y la tercera en la calle Manuel Negrete número 610, colonia Centro, todos de esta ciudad de Macuspana, Tabasco.

Asimismo que se le concede un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de GERARDO ZURITA SOLORZANO, EMMANUEL ZURITA SOLORZANO y SALVADOR RODRIGUEZ SAMBERINO, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

DÉCIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en calle Manuel Negrete número 604, colonia Centro de Macuspana, Tabasco, autoriza para tales efectos a los licenciados JESUS ALEXIS GONZALEZ RUIZ, MIGUEL FLORES MARTINEZ y la pasante en derecho ITZEL YELITZA GARCIA PEREZ, de conformidad con los artículos 136y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Así también, designa como su abogado patrono al licenciado MIGUEL FLORES MARTINEZ; ahora, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula según se advierte de los libros de registro de cédula de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copia de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción i, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ



No.- 12190

## JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CÁRDENAS, TABASCO

### EDICTO

C. Anais Olivia y Ariadna de apellidos Priego García

Que en el expediente **00038/2022**, relativo al auicio **Sucesorio Intestamentario**, a bienes del extinto **Oswaldo Priego Morales**, promovido por **Obdulio Pérez López Y Leticia García Arena**, el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que establece:

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Cárdenas, Tabasco, México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Visto: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al abogado patrono de de la llamada a juicio licenciado **Alejandro Cortázar Pulido**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de Anais Olivia y Ariadna de apellidos Priego García, y así efectuar su notificación, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, dichas presuntas herederas resulta ser de domicilio ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena su notificación a las presuntas herederas **Anais Olivia y Ariadna de apellidos Priego García**, por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces**, de **tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha cinco de enero del dos mil veintidós, haciéndole saber que tiene un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su manifestaciones con respecto a la radicación

de la presente causa dentro del término de **cinco días hábiles**, apercibida que en caso contrario, se le dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente.

**Segundo.** Congruente con lo anterior, se hace saber a la parte actora, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del dieciséis y treinta y uno de julio, y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **notificación por edictos. entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, conforme al artículo 122, fracción ii, del código de procedimientos civiles para el distrito federal.**<sup>1</sup>

**Tercero.** Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden..

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le hace saber a los interesados que a partir del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, el titular del Juzgado es el licenciado Luis Antonio Hernández Jiménez, en sustitución de la licenciada Lidia Priego Gómez.

#### **Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, ante el Secretario Judicial licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

### **SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**

<sup>1</sup>Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

**AUTO DE INICIO**

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México; a cinco de enero de dos mil veintidós.

Visto: El escrito de cuenta, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentados a los ciudadanos **OBDULIO PÉREZ LÓPEZ** y **LETICIA GARCÍA ARENA**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: *copia certificada del acta de defunción número 1291; copia cotejada de escritura pública número 5,802, de fecha siete de diciembre de dos mil dos; copia fotostática de un avalúo; copia fotostática de un contrato de compraventa que celebran los denunciados con el extinto OSWALDO PRIEGO MORALES, de fecha quince de noviembre de dos mil ocho; copia a color de un estado de cuenta histórico; y un traslado;* denunciando Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes del extinto **OSWALDO PRIEGO MORALES**, quien falleció el doce de agosto de dos mil veinte, a causa de; A) Síndrome de distrés Respiratorio Agudo, B) Enfermedad Respiratoria Aguda N-COV Confirmado; ostentándose como acreedores del autor de la sucesión, respecto del interés que según expresan, tienen en relación al contrato de compra venta que celebraron con el de cujus, y el bien inmueble a que se refieren; por lo que, se les tiene por legitimados en términos del artículo 620 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 1340, 1341, 1342, 1349, 1350, 1351, 1570, 1571 1584, 1585, 1655 fracción I, 1658, 1661, 1681, 1687, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 17 Fracción I, 24 Fracción VI, 28 Fracción VI, 616 Fracción I, 617, 618, 619 620, Fracción I, 621, 625, 626, 632,633, 634,635, 336, 637 y demás aplicables del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del agente del Fiscal del Ministerio público adscrito a este juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

**Tercero.** Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al **Registrador Público del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco** y al **Director del Archivo General de Notarías en el Estado**, para que informen en sus respectivas competencias, si en las dependencias a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el

hoy extinto **OSWALDO PRIEGO MORALES**, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

**Cuarto.** Ahora, para evitar proporcionar información errónea por posibles homonimias, **se requiere** a los denunciantes para que en el término de **tres días hábiles**, contados al siguiente de que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban copia certificada del acta de nacimiento del de cujus **OSWALDO PRIEGO MORALES**, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Resérvese por el momento de girar los oficios ordenados en el punto que antecede.

**Quinto.** Toda vez que los denunciantes señalan como presunto heredero del extinto **OSWALDO PRIEGO MORALES**, a su descendiente directo en primer grado **OMAR OSWALDO PRIEGO PIÑÓN** y/o **OMAR OSWALDO PRIEGO GARCÍA**, con domicilio en **calle Naranjos, casa número uno, lote tres del condominio Cañaverl de la Colonia Infonavit Lomas Bonita de esta Ciudad**, notifíquesele el presente proveído y hágasele saber la radicación de la presente sucesión, para que justifique su parentesco con el autor de la herencia, hasta antes de la celebración de la junta de herederos y aún en ésta, tal y como lo disponen los artículos 642 y 643 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que le surta efectos la notificación de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 del Código Adjetivo Civil en vigor.

De igual manera, requiérasele para que dentro del término señalado, **manifieste bajo protesta de decir verdad, si existen otros parientes del autor de la sucesión** y en este supuesto, proporcione sus nombres y domicilios, así como para que señalen el nombre y domicilio de la persona con la que vivía en unión libre el autor de la sucesión, para ser llamados a juicio.

**Sexto.** Lo anterior, en virtud que en la copia certificada del acta de defunción del extinto **OSWALDO PRIEGO MORALES**, se asentó que vivió en unión libre, por lo que **se requiere** también a los denunciantes para

que en el término de **tres días hábiles**, contados al siguiente de que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcionen el nombre y domicilio de la persona con quien vivió en unión libre.

En vista de lo anterior, se reserva por ahora señalar fecha para la junta de herederos que prevé el artículo 644 del Código Procesal Civil en vigor.

**Séptimo.** Se tiene a los denunciados señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el bufete jurídico denominado **"GAMAS Y ASOCIADOS"** ubicado en la **calle Carlos Colorado Vera número 26, de la Colonia Santa María de Guadalupe de esta ciudad;** autorizando para tales efectos, así como revisar el expediente, tomar apuntes y recibir todo tipo de documentos a los maestros de derecho **MARÍA CRUZ GARCÍA GAMAS, BALTAZAR NAJERA SÁNCHEZ, MARVIN MARTÍNEZ GARCÍA y STEFANI GONZÁLEZ DELGADO,** de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, nombran como su abogada patrono a la maestra en derecho **MARÍA CRUZ GARCÍA GAMAS,** personalidad que se le reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tener registrada su cédula profesional en los libros de registros que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

**Octavo.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**Noveno.** Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el

expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, con quien actúa, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

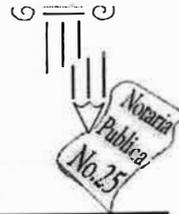


No.- 12229

NOTARÍA PÚBLICA NO. 25  
DRA. ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ  
TITULAR

Allende 202 Esq. Arista Villahermosa, Tabasco  
Tel. (993) 3 12-42- 98 y 3-12-85-66 C.E: [notaria25tabasco@gmail.com](mailto:notaria25tabasco@gmail.com)

Villahermosa, Tabasco; a 26 de Junio de 2024.



## AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DRA. ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ.- NOTARÍA PÚBLICA NO. 25.- VILLAHERMOSA TABASCO".- YO, doctora en derecho **Enma Estela Hernández Domínguez**, Notario Público Titular de la Notaria Pública Numero 25 de esta Entidad Federativa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 680 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, **Hago Saber**: Que mediante escritura pública número 4,483 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres), volumen número 83 (ochenta y tres), firmada el día veinticuatro del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, se llevó a efecto el acto jurídico que contiene; la aceptación de herencias y cargos de albaceas de la sucesiones testamentarias, a bienes de los extintos señores **Rafael Saavedra López** y **María Teresa Santamaría Hernández**, los herederos **Ulises Rafael Saavedra Santamaría**, y **Eréndira Teresa Saavedra Santamaría**, aceptaron la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea ejecutor testamentario que les fue conferido por los testadores a los señores Ulises Rafael Saavedra Santamaría, y Eréndira Teresa Saavedra Santamaría, quienes protestaron el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestaron que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes relictos.

Atentamente.



Dra. **Enma Estela Hernández Domínguez**.

No.- 12230

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

## EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

Que en el expediente **047/2024**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **JOSÉ MANUEL BRAVO DOMÍNGUEZ**, en dieciocho de enero del año en curso, se dictó auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

### **AUTO DE INICIO** DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**Balancán, Tabasco, a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.**

**En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado**, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 3 y 9 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### **1.- Legitimación.**

Se tiene por presentado al ciudadano **José Manuel Bravo Domínguez** por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos consistentes en: (01) Oficio original expedido por el Arquitecto **Ángel Humberto Flores Ramayo**, Coordinador de Catastro Municipal; (01) copia de certificado de no propiedad, expedido con firma electrónica, por el Registrador Público dela Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, licenciada Blanca Esther Leal Jiménez, (01) Original de plano a nombre del promovente, así como copia del mismo; original de constancia de posesión expedida en favor del ocursoante; y (04) copias de traslado; con los cuales se le tiene por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso **INFORMACIÓN DE DOMINIO** (AD PERPETUAM REI MEMORIAM), respecto del bien inmueble ubicado en aprox. 2.2. km. Al nor-oeste del nuevo centro de población Emiliano Zapata Zalazar, denominado "**El Cibal**", perteneciente al Plan Balancán – Tenosique, Balancán, Tabasco.

#### **2.- Fundamentación y Motivación.**

Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de

Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

### **3.- Publicación de Edictos y Avisos**

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal,** señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto de la fedataria Judicial adscrita a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

### **4.- Correr traslado**

Con las copias simples del escrito inicial, **córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda.

Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, **apercibido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

### 5.- Se solicita informes

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU)** y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días** hábiles, informen a este juzgado, respecto del bien inmueble ubicado en las calles 3 y 4 del nuevo Centro de Población **Emiliano Zapata Salazar**, perteneciente al Plan Balancán – Tenosique, Balancán, Tabasco, con superficie de 114-73-06-04 has., con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte: 323.61 metros**, con Zona Federal del dren; **al Oeste: 3470.96 metros**, con Ana Rosa Coronado Bautista; **al Este: 3476.56 metros**, con Ejido Ingeniero Emiliano López Zamora; y **al Sur: 337.01 metros**, con con Juan Balan Thomas, si pertenece o no al fondo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación, o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

### 6.- Se ordena notificar colindantes

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días** hábiles, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Siendo los colindantes: **Ana Rosa Coronado Bautista y Juan Balan Thomas**, con domicilio en el **NCP Emiliano Zapata, Salazar municipio de Balancán, Tabasco**.

### 7.- Se gira exhorto

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al Juez(a) Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata,

Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

### **8.- Pruebas**

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

### **9.- Autorización de notificación por medios electrónicos**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

*Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”*

### **10. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.**

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al

acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

### **11.- Requerimiento a las partes**

Toda vez que el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131 fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

### **12. Domicilio Procesal y Autorizados.**

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en la calle **Francisco Sarabia sin número de la colonia centro de esta ciudad**, autorizando para tales efectos, a los licenciados **Evaudelio Baños Mosqueda y Carlos Cardeño Mijangos**, a quienes nombra como sus abogados patronos; personalidad que se les tiene por reconocida en virtud de tener inscritas sus cédulas profesionales, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84, 85 y 136 de la ley adjetiva civil invocada.

### **Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Pérez Avalos**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **Beatriz Hernández Ramos**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas, de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

ACTUANDO EN FUNCIONES DE  
SECRETARIA JUDICIAL.

  
**LICDA. LUCÍA GUADALUPE ROMERO BALAN.**

No.- 12231

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

## EDICTOS AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

Que en el expediente **040/2024**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **JOSÉ MANUEL BRAVO DOMÍNGUEZ**, en dieciséis de enero del año en curso, se dictó auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

### AUTO DE INICIO

#### DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO, DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **José Manuel Bravo Domínguez** por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos consistentes en: Oficio original expedido por el Arquitecto ÁNGEL HUMBERTO FLORES RAMAYO, Coordinador de Catastro Municipal; Dos Planos Originales a nombre del promovente, así como copia del mismo; Original de Certificado de no Propiedad expedido por la Registrada Pública de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco; original de constancia de posesión expedida en favor del ocursoante; y ocho copias de traslado; con los cuales se le tiene por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso **INFORMACIÓN DE DOMINIO** (AD PERPETUAM REI MEMORIAM), respecto del bien inmueble ubicado en las calles 3 y 4 del nuevo Centro de Población **Emiliano Zapata Salazar**, perteneciente al Plan Balancán – Tenosique, Balancán, Tabasco.

#### 2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

#### 3.- Publicación de Edictos y Avisos

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de EDICTOS que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto de la fedataria Judicial adscrita a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

#### 4.- Correr traslado

Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda.

Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

#### 5.- Se solicita informe

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU)** y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días hábiles**, informen a este juzgado, respecto del bien inmueble ubicado en las calles 3 y 4 del nuevo Centro de Población **Emiliano Zapata Salazar**, perteneciente al Plan Balancán – Tenosique, Balancán, Tabasco, con superficie de 7,175.19 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 131.50 metros, con calle 3; **al Sur:** 24.80 metros, con RUT GODINEZ FLORES, 20.00 metros con LUIS ALFONSO CORREA ORTIZ; 20.00 metros con HERMENEGILDO BRAVO CHAN, 20.00 metros con LUIS ALBERTO EHUAN RAMÍREZ, 20.00 metros con MIGUEL VASCONCELOS VÁSQUEZ, 20.00 metros con LUIS ALBERTO EHUAN RAMÍREZ, 20.00 con VIDAL BALAN THOMAS, resultando un total de 124.80 metros; **al Oeste:** 45.80 metros con CATALINO ZACARIAS; y **al Este:** 59.27 metros, con calle 4, si pertenece o no al fondo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación, o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

#### 6.- Se ordena notificar colindantes

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Siendo los colindantes: **CATALINO ZACARIAS, RUT GODINEZ FLORES, LUIS ALFONSO CORREA ORTIZ, HERMENEGILDO BRAVO CHAN, LUIS ALBERTO EHUAN RAMÍREZ, MIGUEL VASCONCELOS VÁSQUEZ y VIDAL BALAN THOMAS**, todos con domicilio ampliamente conocido en el **Poblado Emiliano Zapata, Salazar municipio de Balancán, Tabasco**.

#### 7.- Se gira exhorto

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al Juez(a) Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

### 8.- Pruebas

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

### 9.- Autorización de notificación por medios electrónicos

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

*Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."*

### 10. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

### 11.- Requerimiento a las partes

Toda vez que el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131 fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

#### **12. Domicilio Procesal y Autorizados.**

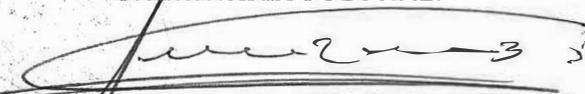
Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Francisco Sarabia sin número de la colonia centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos, a los licenciados EVAUDELIO BAÑOS MOSQUEDA y CARLOS CARDEÑO MIJANGOS, a quienes nombra como sus ABOGADOS PATRONOS; personalidad que se les tiene por reconocida en virtud de tener inscritas sus cédulas profesionales, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

#### **Notifíquese PERSONALMENTE. Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Pérez Avalos**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **Beatriz Hernández Ramos**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

ACTUANDO EN FUNCIONES DE  
SECRETARIA JUDICIAL.



**LICDA. LUCÍA GUADALUPE ROMERO BALAN.**



No.- 12232

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO

**EDICTO**

**AL PUBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, promovido por **NINFA GARCIA FLORES y/o NINFA GARCIA DE PAYRO**, Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio Urbano ubicado en la calle Manuel Mora Ascanio de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 567.29 metros cuadrados (quinientos sesenta y siete metros veintinueve centímetros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en (28.35) veintiocho metros treinta y cinco centímetros con PEDRO RESENDIZ y/o PEDRO RESENDIZ GUEVARA; **AL SUR:** en (34.00) treinta y cuatro metros con AMADA RUIZ ALVAREZ; **AL ESTE:** en (18.10) dieciocho metros diez centímetros con CLARA ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ; y **AL OESTE: en (18.50) dieciocho** metros cincuenta centímetros con calle Manuel Mora Ascanio.

**AUTO DE INICIO DILIGENCIAS**  
**INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **NINFA GARCIA FLORES y/o NINFA GARCIA DE PAYRO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Certificado del Registrador Público, de fecha quince de Febrero del año en curso.
- 2º.- Original de la escritura pública número (12,105) doce mil ciento cinco.
- 3º.- Plano Original del predio motivo de la Litis a nombre de NINFA GARCIA FLORES y/o NINFA GARCIA DE PAYRO.
- 4º.- Cinco impresiones fotográficas del predio urbano en cuestión.
- 5º.- Constancia Original de bien inmueble que no forma parte de otro dueño, de fecha ocho de febrero del dos mil veinticuatro.
- 6º.- Avalúo de fecha veinte de enero del dos mil veinticuatro.
- 7º.- Cuatro copias simples de credencial de elector

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, respecto del predio Urbano ubicado en la calle Manuel Mora Ascanio de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 567.29 metros cuadrados (quinientos sesenta y siete metros veintinueve centímetros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en (28.35) veintiocho metros treinta y cinco

centímetros con PEDRO RESENDIZ y/o PEDRO RESENDIZ GUEVARA; **AL SUR:** en (34.00) treinta y cuatro metros con AMADA RUIZ ALVAREZ; **AL ESTE:** en (18.10) dieciocho metros diez centímetros con CLARA ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ; y **AL OESTE:** en **(18.50) dieciocho** metros cincuenta centímetros con calle Manuel Mora Ascanio.

**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **178/2024**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 828.

**TERCERO.-** Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, PEDRO RESENDIZ y/o PEDRO RESENDIZ GUEVARA, AMADA RUIZ ALVAREZ Y CLARA ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, con domicilios el primero mencionado en calle Manuel Mora Ascanio número treinta, la segunda mencionada en calle Manuel Mora Ascanio número veintiséis y tercera mencionada en calle Sebastián Torres Ramos en esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, y al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

**QUINTO.-** Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

**SEXTO.-** De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones de la actora, predio Urbano ubicado en la calle Manuel Mora Ascanio de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 567.29 metros cuadrados (quinientos sesenta y siete metros veintinueve centímetros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en (28.35) veintiocho metros treinta y cinco centímetros con PEDRO RESENDIZ y/o PEDRO RESENDIZ GUEVARA; **AL SUR:** en (34.00) treinta y cuatro metros con AMADA RUIZ ALVAREZ; **AL ESTE:** en (18.10) dieciocho metros diez centímetros con CLARA ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ; y **AL OESTE:** en **(18.50) dieciocho** metros cincuenta centímetros con calle Manuel Mora Ascanio. si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

**NOVENO.** Se tiene a la promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en la Calle Manuel Mora Ascanio, casa número 28, colonia centro de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, así mismo los teléfonos 917-37-5-29-17 (TELMEX), celular 99-34-06-85-32 y correo electrónico lic.zurita+Hotmail.com, autorizando para tales efectos a los

Licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, ISELA ANA MARIA MARTINEZ RIVERA Y MANUEL ZURITA RUEDA.

Designado como abogado Patrono al último profesionista mencionado, designación que se le tiene por reconocida por tener su cedula Profesional inscrita en los libros que se llevan en este juzgado para tales efectos de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de proceder en la materia.

**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, que autoriza, certifica y da fe.

**LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO. COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.**

**Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.**

**SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LIC. ASUNCION JIMENEZ CASTRO.**





No.- 12233

# JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DECIMOSEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO

## EDICTOS

### C. LUIS IVÁN SÁNCHEZ RICARDEZ:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **030/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **SERGIO JORGE SÁNCHEZ REYES**, en contra de **LUIS IVÁN SÁNCHEZ RICARDEZ**, con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes que a partir del trece de mayo de dos mil veinticuatro, el nuevo titular de este juzgado, es el Doctor en Derecho **ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ**, en sustitución del doctor en derecho en Derecho **Trinidad González Sánchez**

**SEGUNDO.** Por presente al licenciado **JOSÉ TRINIDAD MAYO JACINTO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que en el presente expediente, se agotaron los medios para lograr la localización del domicilio del demandado **LUIS IVÁN SÁNCHEZ RICARDEZ**, sin que se localizara el mismo, se declara que el demandado de referencia resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar a LUIS IVÁN SÁNCHEZ RICARDEZ**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de **TRES** en **TRES DÍAS**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, y opongán excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar. Debiéndose adjuntar a la publicación de los edictos el auto de inicio de fecha quince de enero de dos mil diecinueve y este proveído.

**SEGUNDO.** Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte actora**, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, lo que deberá acudir a la secretaria para dar trámite a los edictos antes citado.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, que autoriza, certifica y da fe.

Auto de inicio de fecha quince de enero de dos mil diecinueve.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **SERGIO JORGE SÁNCHEZ REYES**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) copias certificadas de convenio judicial del expediente 711/2006, relativo al juicio de Especial de Pensión Alimenticia promovido por Leticia Ricardez Gonzalez en contra de Sergio Jorge Sanchez Reyes, (1) acta de nacimiento numero 3251, con fecha de registro 23/11/1994, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Cárdenas, Tabasco a nombre de Luis Ivan Sánchez Ricardez, (1) acta de nacimiento numero 1670, con fecha de registro 03/05/2016, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Quinta Roo, a nombre de Ximena Esmeralda Sánchez Bermont, (1) copia simple de cedula profesional a nombre de Jose Trinidad Mayo Jacinto, y (1) traslado; con los que viene a promover el juicio **DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **LUIS IVÁN SÁNCHEZ RICARDEZ**, quien puede ser notificado y emplazado a Juicio en su domicilio **súper manzana 249, manzana 8, lote 2, calle Girasoles, 01, numero exterior 23, fraccionamiento Villas del Mar Plus, código postal 77517, zona urbana, Cancún Quintana Roo, y/o** en su centro de trabajo

*"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"*

ubicado en **Avenida Yaxchilan, manzana 02 lote 6, súper manzana 17, Cancun, Quintana Roo**, de quien reclama las prestaciones contenidas en el inciso único, de su escrito inicial de demanda.-

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dése la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.-

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 214, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.-

**CUARTO.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.-

**QUINTO.** Asimismo se tiene a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la dirección de correo electrónico **josetmayoj@gmail.com.** y toda vez que esta institución no cuenta con el sistema idóneo para hacer ese tipo de notificaciones, de conformidad con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 136 del Código Procesal Civil las notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO**, hasta en tanto no señale nuevo domicilio, en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

**SEXTO.** Asimismo nombra como su abogado patrono al licenciado **JOSÉ TRINIDAD MAYO JACINTO**, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro que se lleva en este Juzgado para tales efectos, se le tiene por reconocida dicho nombramiento, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.-

Autorizando para que en su representación pueda oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal a la licenciada **BERTA OBANDO LÓPEZ** y a los ciudadanos **MARTHA PATRICIA CALZADA JACINTO**, **NORMA SOLÍS PÉREZ** y **MIGUEL LÓPEZ VILLEGAS**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

**SÉPTIMO.-** En virtud que el **domicilio donde debe ser emplazado a juicio el demandado**, se encuentra fuera de esta demarcación territorial, por los conductos legales de acuerdo a lo que establecen los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Familiar en turno de Cancún, Quintana Roo**, para los efectos de que ordene a quien corresponda emplazar a juicio al demandado en los términos aquí ordenados, hecho lo anterior lo devuelva a lo brevedad posible, facultando a ese juzgador para acordar promociones tendientes a perfeccionar la diligencia respectiva.-

**OCTAVO.-** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-

\* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-

**NOVENO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89

fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal. -----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: *"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."*!-----

**NOVENO.** Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SANCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -----

Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.**

Ymmn\*



No.- 12234

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE APEO Y DESLINDE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

## EDICTO

**FERMÍN OCTAVIO LORENZO MEDINA**

Domicilio Ignorado.

En el expediente número **296/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Apeo y Deslinde**, promovido por **Rosalva Bautista Guzmán**, por su propio derecho; con fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra establece:

*"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; catorce de junio de dos mil veinticuatro.*

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presente M.D. **JOSÉ FERNANDO RAMOS TORRES**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, considerando que no obstante de la búsqueda exhaustiva del colindante **FERMÍN OCTAVIO LORENZO MEDINA**, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que **FERMÍN OCTAVIO LORENZO MEDINA**, es de domicilio ignorado.

Por tanto, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al colindante **FERMÍN OCTAVIO LORENZO MEDINA**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado en días hábiles, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, el auto de inicio de fecha once de julio de dos mil veintidós, y el acuerdo del tres de agosto de dos mil veintidós.

En consecuencia, hágase saber al colindante **FERMÍN OCTAVIO LORENZO MEDINA**, que deberá comparecer ante este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger el traslado (demanda y anexos), dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y que se le tendrá por legalmente notificado del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Apeo y Deslinde, la que le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término.

**Segundo.** Siendo dable dejar asentado que la expresión **"de tres en tres días"** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

**"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122,**

FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Es oportuno mencionar, que con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilitan los días y horas inhábiles (sábado), para que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo petitionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

**Tercero.** Queda a cargo de la parte actora, comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al **colindante FERMÍN OCTAVIO LORENZO MEDINA**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **once de julio de dos mil veintidós**, el acuerdo de fecha **tres de agosto de dos mil veintidós**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

**Cuarto.** En virtud que la notificación al colindante **FERMÍN OCTAVIO LORENZO MEDINA**, se realizará por medio de edicto así como por el cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatorio de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima.

Sirve de apoyo el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.”

**Quinto.** Finalmente, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 759 del Código antes invocado, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del doce de septiembre de dos mil veinticuatro**, para que se lleve a cabo la diligencia de Apeo y Deslinde, en el predio propiedad de la promovente **ROSALVA BAUTISTA GUZMÁN**, con la asistencia de los peritos y colindantes respectivos, encomendando para dicha diligencia a la secretaria judicial adscrita a este Juzgado, de conformidad con el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Sexto. Túrnese** los autos a la actuaria judicial a efectos que notifique a la parte promovente así como a los colindante la fecha y hora señalada con anterioridad.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, **M.D. ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la secretaria judicial, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

“...auto de fecha 03/agosto/2022...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; tres de agosto de dos mil veintidós.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presente la promovente Rosalva Bautista Guzmán, con su escrito de cuenta, con el cual da cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto tercero del auto de inicio de fecha once de julio del dos mil veintidós, dentro del término de ley, como se observa en el cómputo secretarial que antecede, y al respecto designa como perito Evaluador al M.V. Ing. Gustavo Espinoza Ayala, y exhibe copias a colores de dos cédulas profesionales números 7889674 y 1370917, así como una constancia como perito valuador, en las especialidades de Bienes Muebles e Inmuebles, Maquinaria y Equipo Agropecuarios y Topografía, a nombre del Gustavo Espinoza Ayala, a quien se le hace saber tal designación por conducto de la promovente, debiéndosele hacer del conocimiento a dicho perito que se le concede un plazo de **tres días hábiles**, para que proteste y acepte el cargo conferido por escrito, mismo que empezará a contar al día siguiente de su notificación, lo anterior, con fundamento con el artículo 280 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Debiendo rendir su dictamen en el acto de la diligencia que para tal efecto se señale.

**Segundo.** Asimismo, se tiene a la ocurrente, exhibiendo las copias simples solicitadas en el punto tercero del auto de inicio de fecha once de julio del dos mil veintidós; en consecuencia, intégrese los traslados correspondientes y **túrnense** los autos a la actuario judicial de adscripción, a efectos de que notifique a los colindantes siguientes:

- **Manuel de apellidos desconocidos**, con domicilio ubicado en Departamento número 202, Manzana 9, Edificio 7 en Fraccionamiento Las Rosas calle Lirios, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, y a
- **Fermín Octavio Lorenzo Medina**, con domicilio ubicado en Edificio 8, Manzana 9, Departamento 201, Fraccionamiento Las Rosas, calle Lirios, en el Municipio del Centro, Villahermosa, Tabasco.

El citado auto de inicio y el presente proveído, y requiéraseles para que dentro del plazo de **TRES DIAS** hábiles siguientes al de la notificación de este proveído, presenten ante este juzgado su título o documento de posesión y nombre perito si quisiere hacerlo, ello con fundamento en el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Tercero.** En virtud de lo anterior, se señalan las **nueve horas en punto del seis de octubre de dos mil veintidós**, para que se lleve a cabo la **diligencia de Apeo y Deslinde**, solicitada en el predio propiedad de la actora, con la asistencia de los peritos y colindantes respectivos, encomendando para dicha diligencia a la secretaria judicial adscrita a este Juzgado, de conformidad con el numeral 759 del ordenamiento legal antes invocado.

**Cuarto.** De igual manera, téngase a la promovente, autorizando para oír y recibir citas, notificaciones, documentos y valores, así como para que revise el expediente, realice fijaciones fotográficas al licenciado **Miguel Cortés Jiménez**, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, lo anterior, en términos del diverso 138 del Código de Proceder en la materia.

**Quinto.** Por otra parte, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que, en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.
2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.

El Tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.

3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.
5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:

- a) Adultos mayores de sesenta años.
- b) Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardiaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.
- c) Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerarlo persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas

involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar temperatura alta igual o mayor a 37° grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como resfriado, gripe o escurrimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estornudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

**Sexto.** En virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatorio de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima.

Sirve de apoyo el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.”

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

“...auto de inicio de fecha 11/julio/2022...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, once de julio del dos mil veintidós.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Se tiene por presente a **Rosalva Bautista Guzmán**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en **copias simples y a color de:** una cédula profesional; una credencial de elector; seis impresiones fotográficas; **original de:** oficio número S.G./DGSL/SAGN/0775/2022; **Copias certificadas de:** escritura pública número 13,587 (trece mil quinientos ochenta y siete) de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, y un traslado; con los que promueve

**Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Apeo y Deslinde**, respecto del siguiente predio :

➤ Departamento número 102, calle Lirios, edificio 7, manzana IX, del fraccionamiento Las Rosas, R/A Medellín y Madero, municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, con una superficie total de 61.82 metros cuadrados, (sesenta y un metros cuadrados con ochenta y dos centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: arriba con departamento doscientos dos (202), abajo con cimentación.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 756, 757, 758, 759, 760, 761 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio.

**Tercero.** Requírasele a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos el presente proveído, nombre perito de su parte, lo anterior para estar en condiciones de realizar las diligencias de apeo y deslinde, ello de conformidad con el artículo 758 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; asimismo, para que dentro del plazo concedido exhiba un traslado de su escrito inicial de demanda y documentos anexos, para estar en condiciones de notificar a los colindantes ya que solo exhibe un traslado; apercibida que de no hacerlo, se le reportará el perjuicio procesal que le sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código Adjetivo Civil en vigor

**Cuarto.** En consecuencia; se reserva señalar fecha y hora para el desahogo de la diligencia de apeo y deslinde, así como para notificar a los colindantes hasta en tanto la actora, dé cumplimiento al punto que antecede.

**Quinto.** De las pruebas que ofrece la parte promovente, dígasele que resulta improcedente, toda vez que en el presente asunto, no hay litigio que resolver, lo anterior de conformidad con el numeral 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Sexto.** La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en la **calle J. N. Roviroso 208 altos, de la colonia Centro, de este municipio de Centro, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados José Fernando Ramos Torres, María Carolina Valencia Suárez, Ambar Gpe. Moo Ramos y Martha Elena Jiménez de la Cruz, ello con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Séptimo.** De igual forma, nombra como abogado patrono al licenciado **José Fernando Ramos Torres**, con cédula profesional 6871754; considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogado patrono.

**Octavo.** Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

**Noveno.** De igual manera, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece

dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

**Décimo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Décimo primero.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado**, se expide el presente edicto el día **uno del mes de julio de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 12235

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

#### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente civil 209/2024, relativo el Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por Cornelio López López, con fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído que transcrito a la letra establece lo siguiente:

#### “... PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos. Lo de la cuenta se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al promovente **Cornelio López López**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto de fecha veintiuno de febrero del presente año.

**Pronunciándose** en relación a las prestaciones del presente juicio.

Por lo tanto agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

**Segundo.** Por presente a **Cornelio López López**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01) Plano en original.

(01) copia certificada del acta de nacimiento número 944, expedida a nombre de Cornelio López López.

(01) copia simple de la credencial para votar, expedida a nombre de Cornelio López López.

(01) copia fotostática de la Curp, expedida a nombre de Cornelio López López.

(04) impresiones a color con imágenes fotográficas.

(01) recibo de pago predial, en impresión.

(01) impresión de la notificación catastral.

(01) certificación de valor catastral, en impresión.

(01) manifestación catastral, en impresión.

(01) plano en copia fotostática.

(01) certificado de persona alguna, en impresión.

(01) oficio número DF/SC/0562/2023, de fecha 21 de noviembre del 2023, en copia fotostática.

(01) volante número 375508, en original.

(01) recibo en impresión.

(01) factura número A119328, en impresión.

(02) escrito de fecha 18 de octubre del 2023, en original.

(01) oficio número DF/SC/0033/2024, en original.

(01) factura número A123089, en impresión.

(01) certificado de Inaceptabilidad Agraria, en copia simple.

(01) testimonio número 3,729, con número de volumen número 49, en copia simple, y anexos.

(06) traslados en copias simples.

Con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio.

Respecto del predio rustico, ubicado en la *Ranchería Pedregal Moctezuma, Segunda Sección (km. 11)*, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 30-17-42.45 Has; (treinta hectáreas, disiente áreas, cuarenta y dos punto cuarenta y cinco centiáreas), localizados dentro de los siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** en (400.47) cuatrocientos metros cuarenta y siete centímetros con Emiliano Saltos; **al Sur:** en tres medidas, (165.64) ciento setenta y cinco metros setenta y cuatro centímetros, (111.65) ciento once metros setenta y cinco centímetros y (193.00) ciento noventa y tres metros con Bezazar Casaux López y José Casaux López; **al Este:** en (761.26)

setecientos sesenta y un metros veintiséis centímetros con Hipólito Montiel Aguilar y al Oeste: en (753.74) setecientos cincuenta y tres metros, setenta y cuatro centímetros con Cornelio López López.

**Tercero.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

#### FIJACIÓN DE AVISOS

**Cuarto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente del Estado de Tabasco, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado de Tabasco, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

#### NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

**Quinto.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes: **Emiliano Saltos, Bezazar Casaux López, José Casaux López y Hipólito Montiel Aguilar**, con domicilio conocido en las inmediaciones del predio ubicado en la **Ranchería Pedregal Moctezuma, Segunda Sección, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

**Registrador Público de la Propiedad y del Comercio**, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la **calle Manuel Leyva número 119, entre Ignacio Zaragoza y Rogelio Ruiz y Rojas, Colonia Centro, de Cárdenas, Tabasco.**

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, **manifiesten** lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

**Quinto.** Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano Juez Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **treinta días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto de la parte promovente y/o conductos legales.

**Quedando a cargo del promovente** la tramitación del exhorto antes ordenado, antes la secretaria de acuerdos, para que lo haga llegar a su destino, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado.

#### SOLICITUD DE INFORMES

**Sexto.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103,**

Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este Juzgado si el predio rustico, ubicado en la Ranchería Pedregal Moctezuma, Segunda Sección (km. 11), perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 30-17-42.45 Has; (treinta hectáreas, disiente áreas, cuarenta y dos punto cuarenta y cinco centiáreas), localizados dentro de los siguientes medidas y colindancias: al Norte: en (400.47) cuatrocientos metros cuarenta y siete centímetros con Emiliano Saltos; al Sur: en tres medidas, (165.64) ciento setenta y cinco metros setenta y cuatro centímetros, (111.65) ciento once metros setenta y cinco centímetros y (193.00) ciento noventa y tres metros con Bezazar Casaux López y José Casaux López; al Este: en (761.26) setecientos sesenta y un metros veintiséis centímetros con Hipólito Montiel Aguilar y al Oeste: en (753.74) setecientos cincuenta y tres metros, setenta y cuatro centímetros con Cornelio López López; pertenecen o no al Fondo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras Ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y uno pesos 40/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera  $108.57 \times 20 = \$2,171.40$ , de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

#### RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Séptimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de *Elías Cruz Mena, Hipólito Montiel Aguilar y Otilio López Hernández*, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

#### SE PROVEE SOBRE DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Octavo. En cuanto al domicilio procesal, teléfono, correo electrónico, autorizado y abogado patrono, que señala la parte promovente en el encabezado de su escrito de demanda; al respecto es de decirle, que deberá de esté al punto segundo del auto de fecha veintiuno de febrero del presente año.

#### OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

Décimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

#### REQUERIMIENTO

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Décimo primero. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio...”

y por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado de Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad Huimanguillo, Tabasco, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- conste.

La Secretaria Judicial

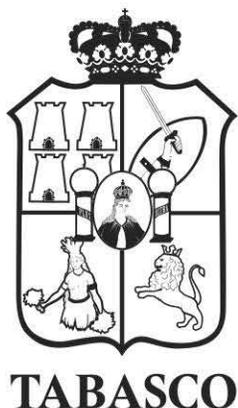
del Juzgado Segundo Civil de Huimanguillo, Tabasco



Lic. María Ángela Pérez Pérez.

## ÍNDICE TEMÁTICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12135	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL EXP. 195/2018.....	2
No.- 12137	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 120/2021.....	5
No.- 12160	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00243/2024.....	8
No.- 12161	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00247/2024.....	11
No.- 12162	ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 216/2019.....	17
No.- 12163	JUICIO ORD. CIVIL DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DE DAÑO MORAL Y PERJUICIOS EXP. 655/2012.....	19
No.- 12166	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 627/2015.....	23
No.- 12167	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 254/2024.....	27
No.- 12168	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 409/2022.....	31
No.- 12188	JUICIO PROC. NO CONTENCIOSO EXP. 00383/2024.....	35
No.- 12189	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 413/2024.....	38
No.- 12190	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 00038/2022.....	40
No.- 12229	NOTARÍA No. 25. AVISO NOTARIAL EXTINTOS: RAFAEL SAAVEDRA LÓPEZ Y MARÍA TERESA SANTAMARÍA HERNÁNDEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	46
No.- 12230	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 047/2024.....	47
No.- 12231	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 040/2024.....	53
No.- 12232	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 178/2024.....	57
No.- 12233	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 030/2019.....	60
No.- 12234	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE APEO Y DESLINDE EXP. 296/2022.....	63
No.- 12235	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 209/2024.....	69
	INDICE.....	73



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Jdk47sgPjRwzOGZRkbKlgYxT1SINSg3+iORg/F53NYU+ijC2LBo/uSkiSf99zOvyHLZ2urruSA8bxbqVt5hDx18kWLeaAxoka79AkEpt+QbLjJqXzWGCrT+ThuatyxtjfvVpuH8rtiEvYFjFPqpIP2FqYSONXNpAm5Kib/RS5hhqktCWIFicK90L6QEJtkxZH9IqafsN3QnvVY3OEyrj8sxPnlZqBIII6W0LORADavXutzzlaEa+e3Vn6IPtB9sskTF/Zm dF8X2WDU29N9Hb0yDI1nuyyEh1mUqKSEw0t7rPi/5K4kR2/g9eTTtNxIM5O17QmoC5jZVL+iN6x+lv/A==